



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 180 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 16 JUN 2017

VISTOS:

Carta N°039-2017/CONSORCIO PRICILA, Informe N°004-2017-GRA/GG-SGSL/JRMV-SO, Oficio N°985-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°4585-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°3911-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en treinta y siete (37) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°39-2017/CONSORCIO PRICILA, de fecha 29 de mayo de 2017, el representante legal del Consorcio Pricila, solicita la ampliación de plazo N°01 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna – La Mar – Ayacucho" – Plan de Contingencia, para lo cual expone como causales, la presencia de lluvias intermitentes que datan desde el 08 de enero de 2017, continuando de manera interrumpida los días 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27 y 30 del mes de enero; también el día 01 de febrero de 2017, continuando los días 23,24 y 27 del mismo mes; asimismo los días 24, 25, y 29 de abril de 2017. Finalmente señala como fechas de paralización de obra, también los días 03, 04, 05, 06, 10, 12, 16 y 18 de mayo de 2017, y aparentes deficiencias por el expediente técnico;



Que, conforme se tiene de la lectura del contrato N°0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 20 de diciembre de 2016, en su cláusula sexta, se ha establecido el plazo de ejecución contractual por un periodo de 90 días calendario. Asimismo se tiene el acta de entrega de terreno de fecha 05 de enero de 2017, donde se deja constancia que habiéndose cumplido con las condiciones que establece la ley, se tiene expedito el inicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna – La Mar – Ayacucho" – Plan de Contingencia, en consecuencia el cómputo del plazo de ejecución debe realizarse desde el 07 de enero de 2017 hasta el 07 de abril 2017. Al respecto, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo;

Que, se tiene las paralizaciones de obra N° 01, refrendada mediante Resolución Gerencial General Regional N°132-2017-GRA/GR-GG, de fecha 17 de mayo de 2017, que ratifica el acta de paralización de fecha 03 de febrero de 2017; y el acta de paralización de obra N°02 de fecha 27 de febrero de 2017, donde se acuerda paralizar la obra hasta la solución de los problemas que afectaban los formulación del expediente técnico, reiniciándose las actividades de obra, el día 24 de abril de 2017, conforme se verifica de la anotación del asiento de cuaderno de obra N°037, del cual se concluye subsanada toda deficiencia.

Que, siguiendo esa línea de análisis, se verifica que el contratista Consorcio Pricila, dentro los 15 días posteriores a la finalización de las paralizaciones N° 01 y N° 02, no ha ejercido su derecho para solicitar la ampliación de plazo, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia el plazo que establece la ley para solicitarlo ha precluido, más aún el plazo de ejecución contractual ha finalizado el día 07 de abril de 2017. En ese sentido la presente solicitud deviene en improcedente por extemporánea.

Que, el Informe N°004-2017-GRA/GG-SGSL/JRMV-SO, de fecha 08 de junio, emitido por el Supervisor de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna – La Mar – Ayacucho" – Plan de Contingencia, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, debe desestimarse, por cuanto de su evaluación se tiene que éste es extemporánea y no se encuentra formulada con arreglo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en ese sentido, bajo el principio de autotutela de la administración y el principio de legalidad, la Entidad debe adecuar sus decisiones conforme a lo establecido en la ley;

Que, mediante Oficio N°985-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 12 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica la Gerencia

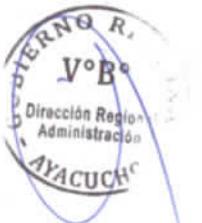


para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna – La Mar – Ayacucho" – Plan de Contingencia, para su conocimiento y autorización para la proyección de la resolución correspondiente.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF, sus modificatorias, Resolución



Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 45 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna – La Mar – Ayacucho" – Plan de Contingencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la aplicación de las penalidades que corresponda, al Supervisor de Obra; en observancia de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la aplicación de las penalidades que corresponda al Consorcio Pricila, conforme a la cláusula décimo quinta del contrato N°0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Pricila, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA GENERAL

CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

